

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por la citada autoridad el día veinticinco de marzo de dos mil once. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, siendo que en ella requirió:

“1.- ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL FONDO DE PARTICIPACION (SIC) CORRESPONDIENTE DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2010.. (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de abril de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Chocholá, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“... LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CHOCHOLA (SIC), YUCATÁN... NO ME PROPORCIONO (SIC) LA INFORMACION (SIC) SOLICITADA CON FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO TODA VEZ QUE TUVO COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DIA (SIC) 12 DE ABRIL DEL MISMO AÑO...”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de abril del año en curso, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha dieciocho del propio mes y año y anexo, a través de los cuales interpuso recurso de inconformidad; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los

requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/912/2011 en fecha cuatro de mayo del presente año y personalmente el dieciséis del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial y anexo, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo descrito en el antecedente que precede, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

QUINTO.- Mediante oficio sin número en fecha dieciséis de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFESTO (SIC) QUE SE CONFIGURO (SIC) LA NEGATIVA FICTA POR OMISION (SIC); SIN EMBARGO CON FECHA 12 DE MAYO DEL 2011 EL [REDACTED] FUE NOTIFICADO A SU DOMICILIO CON EL OFICIO UMAIP CON FOLIO 002 Y CON FECHA 13 DE MAYO DEL 2011 SE PRESENTO (SIC) EN LAS OFICINAS DEL UMAIP Y SE LE ENTREGO (SIC) LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD. SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: HERBERT [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 107/2011.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CORRESPONDIENTE, DOCUMENTOS RELATIVOS A LA
GESTIÓN PARA OBTENER LA INFORMACIÓN REQUERIDA,
COPIA DEL DOCUMENTO DONDE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS INFORMAN DEL DOCUMENTO
SOLICITADO, Y COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN Y LA
NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

...”

SEXTO.- Mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, el [REDACTED]
[REDACTED] se desistió del medio de impugnación que
nos ocupa, manifestando expresamente lo siguiente:

“... POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED CON EL DEBIDO
RESPECTO QUE SE MERECE CON LA FINALIDAD DE
INFORMARLE QUE ESTOY SATISFECHO CO (SIC) LA
INFORMACIÓN QUE ME FUE ENTREGADA EL VIERNES 13
DE MAYO DEL AÑO EN CURSO POR LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CHOCHOLA (SIC),
YUCATAN (SIC)... YA QUE COMO TIENE CONOCIMIENTO EL
DIA (SIC) 18 DE ABRIL HABIA (SIC) PRESENTADO RECURSO
DE INCONFORMIDAD ANTE ESTE INSTITUTO, POR TAL
MOTIVO DOY POR TERMINADO DICHO TRAMITE (SIC)...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, se tuvo por
presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del
Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, con su oficio sin número, de fecha dieciséis
de mayo de dos mil once y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió
Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se tuvo
por presentado al recurrente con su escrito de fecha dieciséis de mayo del año
que transcurre, a través del cual manifestó su desistimiento expreso sobre el
medio de impugnación que nos ocupa; en tal virtud de conformidad al artículo 17
Constitucional, se le requirió al impetrante para efectos de que dentro del término
de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, acudiere a las
oficinas del Instituto con el objeto de ratificarse de las manifestaciones vertidas en

el ocurso aludido, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el presente expediente de inconformidad seguiría el trámite procesal respectivo.

OCTAVO.- Mediante oficio INAI/SE/ST/1081/2011 en fecha veintiséis de mayo del año curso y personalmente el primero de junio de dos mil once, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Mediante acta de fecha primero de junio de dos mil once, se hizo constar la realización de la diligencia que se ordenase efectuar a través del acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, en la que el [REDACTED] manifestó expresamente ratificarse de todas y cada una de las declaraciones que expuso mediante escrito de fecha dieciséis de mayo del año en curso, reiterando su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, toda vez que los motivos que dieron origen a su inconformidad habían sido subsanados por la Unidad de Acceso recurrida, encontrándose totalmente satisfecho con la información que le fuere proporcionada.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha diez de junio del año que transcurre, ya que mediante la diligencia descrita en el antecedente que precede, se tuvo por ratificado al impetrante de todas y cada una de las declaraciones expuestas mediante escrito de fecha dieciséis de mayo del presente año, es decir, el desistimiento del presente medio de impugnación, se puntualizó que si bien lo que procedería sería dar vista a las partes para que formularsen sus alegatos, lo cierto es que dicha vista resultaría ociosa, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que siendo su finalidad verter razonamientos sobre la pretensión planteada por cada una de las partes, según sea el caso, es inconcuso que al haber manifestado expresamente el particular que su pretensión fue satisfecha, se concluye que el objeto de los citados alegatos quedó sin materia, motivo por el cual resultó procedente dar vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

UNDÉCIMO. Mediante oficio INAI/SE/ST/1330/2011 en fecha veintinueve de junio del año curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 107/2011.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. En el presente apartado se analizará si en la especie se surte alguna causal de sobreseimiento, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

De los autos que conforman el Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve, se advierte que el [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, en fecha veinticinco de marzo de dos mil once la información relativa a "1.- ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL FONDO DE PARTICIPACION (SIC) CORRESPONDIENTE DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2010.. (SIC)"

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 107/2011.

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante mediante diverso escrito de fecha dieciocho de abril de dos mil once interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de la Materia que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.
.....”**

Asimismo, en fecha cuatro de mayo del año en curso, mediante el oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/912/2011, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] con la finalidad de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales efectos, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado, señalando que aún cuando se configuró la negativa ficta, procedió a emitir resolución, notificar y entregar la información solicitada.

Por otra parte, el día dieciséis de mayo de dos mil once, el recurrente presentó ante esta Secretaría Ejecutiva, un escrito de misma fecha, a través del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 107/2011.

cual manifestó expresamente lo siguiente: "...ESTOY SATISFECHO CON LA INFORMACION (SIC) QUE ME FUE ENTREGADA EL VIERNES 13 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC) MUNICIPAL DE CHOCHOLA (SIC), YUCATAN (SIC)...YA QUE COMO TIENE CONOCIMIENTO EL DIA (SIC) 18 DE ABRIL HABIA (SIC) PRESENTADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE ESTE INSTITUTO, POR TAL MOTIVO DOY POR TERMINADO DICHO TRÁMITE...", argumentación de mérito de la que se advirtió su desistimiento expreso del medio de impugnación que nos ocupa, pues según adujo, la Unidad de Acceso compelida le entregó la información de su interés, con ésta se satisfizo su pretensión, y por ello consideró que el trámite del recurso no debía continuar.

En este sentido, por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, la suscrita determinó requerir al [REDACTED] para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, acudiere a las oficinas del Instituto con la finalidad de ratificarse de las manifestaciones vertidas en el ocurso de fecha dieciséis de mayo del presente año, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el presente expediente de inconformidad seguiría el trámite procesal respectivo; siendo el caso que el día primero de junio de dos mil once, el particular acudió a las oficinas de este Instituto, lo cual originó que se levantara el acta relativa, misma que fue firmada al margen y al calce por el recurrente, la suscrita y la auxiliar de la Secretaría Técnica, en la que se hizo constar la realización de la diligencia aludida, donde el inconforme arguyó expresamente ratificarse de todas y cada una de las declaraciones que expuso a través de su escrito de fecha dieciséis de mayo del año en curso, reiterando su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, toda vez que los motivos que dieron origen a su inconformidad habían sido subsanados por la Unidad de Acceso recurrida, encontrándose totalmente satisfecho con la información que le fue proporcionada.

En este orden de ideas, se puede resumir lo siguiente:

1. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil once el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de

Chocholá, Yucatán.

2. Que mediante escrito de fecha dieciocho de abril dos mil once el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán.
3. A través de oficio sin número de fecha dieciséis de mayo del año que transcurre, la recurrida rindió informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; sin embargo, en el propio documento señaló que emitió resolución, efectuó la notificación respectiva y entregó la información solicitada, observándose de las documentales adjuntas a dicho informe que en efecto: a) en fecha doce de mayo del presente año emitió resolución mediante la cual ordenó poner a disposición del recurrente la información solicitada, b) en fecha doce de mayo de dos mil once, notificó personalmente al ciudadano la determinación señalada en el inciso que precede, y c) el día trece de mayo del año en curso entregó al impetrante la información requerida.
4. Mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, el [REDACTED] manifestó su desistimiento expreso del medio de impugnación que nos atañe.
5. Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, se requirió al particular para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, se apersonara a las oficinas del Instituto para ratificarse del escrito señalado en el punto que precede.
6. En fecha primero de junio del año en curso, el recurrente se apersonó a las oficinas de este Instituto, y ratificó su desistimiento manifestado en el escrito citado previamente en el punto 4, tal y como consta en el acta de misma fecha, levantada para esos efectos, misma que fue firmada al margen y al calce por el recurrente, la suscrita y la auxiliar de la Secretaría Técnica.

De lo expuesto, resulta evidente que el impetrante manifestó expresamente su intención de desistirse del medio de impugnación que nos

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 107/2011.

ocupa, pues señaló encontrarse satisfecho con la información que le entregó la Unidad de Acceso compelida, y que por ello no tenía más interés sobre el trámite del recurso interpuesto, situación que externó en su escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil once y ratificó en la diligencia de fecha primero de junio del presente año; por lo tanto, se actualiza en la especie la causal prevista en la fracción I del artículo 100 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 100.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO:

I. CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 100 del citado Reglamento.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 124, fracción I y II, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a las partes.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día seis de julio de dos mil once. -----

CMAL/JMZ/MAI